



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00209-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82 y 523 *ibídem* , toda vez que conforme a esta última norma, la liquidación de la sociedad conyugal es una demanda que se tramita en el mismo expediente de divorcio, por consiguiente la misma debe contener todos los requisitos formales exigidos para cualquier demanda.

Así las cosas, debe precisar los hechos, las pretensiones, las pruebas, dirección física y electrónica de las partes, diferente a la del apoderado judicial, realizando el juramento que exige el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y aportar las evidencias correspondientes, realizar la notificación previa ordenada por el inciso 5 artículo 6 *ibídem*, relación de activos y pasivos indicando el valor estimado de cada bien conforme lo exige el artículo 523 C.G. del P. Para los pasivos debe aportar los respectivos documentos en que conste la obligación.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora LAURA MARÍA GUERRA RINCONES, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00209-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16de100cc8832ea33c672125bcb0503a141c06f534340d15b9c72535c8d605**

Documento generado en 07/06/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>